



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nº 000279 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 AGO 2015

**VISTO:** La Solicitud de Registro N° 0007016, de fecha 15 de diciembre del 2014, Informe N° 021-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 31 de diciembre del 2014 e Informe N° 370-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de junio del 2015;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 0007016, de fecha 15 de diciembre del 2014, el señor **JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES** presenta queja por defecto de tramitación contra **KRISTY LIDA GILES AMOROZ**, ex Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, por no atender su solicitud s/n de fecha 21 de noviembre del 2014; recurso que fue puesto de conocimiento a la funcionaria quejada a través del Oficio N° 197-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de diciembre del 2014, para que cumpla con absolver el traslado de la misma

Que, de conformidad al inciso 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**;

Que, en torno a ello, es necesario señalar que la queja por defectos de tramitación constituye un remedio por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la tramitación desviada de los expedientes administrativos con el objeto de que se proceda a su subsanación; en si, la queja por defecto de tramitación constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00279 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 AGO 2015

Que, ahora bien, en cumplimiento de la normativa vigente, la quejada doña KRISTY LIDA GILES AMOROZ, absuelve la queja en el sentido de que el ciudadano aludido sigue siendo mal asesorado al tratar de acudir a su despacho a que resuelva su solicitud presentada la Presidencia Regional de Tumbes, teniendo en cuenta que su designación como tal es un cargo de confianza y a la persona que le daría cuenta de sus actos es a la Presidencia Regional, por lo que a quien debería haber solicitado la documentación es al Gobierno Regional de Tumbes, y por lo demás hechos que expone, conforme es de verse del Informe N° 021-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSVCS-DR, de fecha 31 de diciembre del 2014.

Que, de lo actuado, se advierte que la queja formulada por el señor JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, es por no tener respuesta de los documentos solicitados, y que la demora de la respuesta se debió a que la quejada se encontraba efectuando una rendición de cuentas (*por viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima*) a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando precedente, se advierte que del escrito de queja presentado por el señor JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, no se ha precisado la norma que exige el deber infringido, pues no se ha señalado expresamente la norma que ha sido inobservada por la funcionaria quejada, incumpliendo con el requisito establecido en el Artículo 158° de la ley N° 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, asimismo, se debe tener presente que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como un acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, en este orden de ideas, se advierte que ha habido motivos para no dar respuesta en forma oportuna, de modo que, la quejada no ha incurrido en defectos en el trámite administrativo por demora que establece la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, resulta **INFUNDADA** la queja formulada por el administrado JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000279 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 AGO 2015

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADA, la queja formulada por don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, por defecto de tramitación **contra KRISTY LIDA GILES AMOROZ**, ex Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)